



Paridad vertical y horizontal en el Congreso de la Unión

I. Contexto general del tema

El pasado 30 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se establecen los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Uno de los puntos abordados fue el referente a la **paridad de género vertical y horizontal en candidaturas para el Senado de la República y la Cámara de Diputados**.

Al respecto, el INE advierte sobre la ausencia en el nivel federal de lineamientos para hacer

efectivo el principio constitucional de paridad en sus dos dimensiones (horizontal y vertical) en la postulación de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional, tanto de senadurías como de diputaciones.¹

¹ En México, el Senado se integra por 128 legisladores: 64 electos por el principio de mayoría relativa (dos por cada entidad federativa; los gana el partido que obtiene el mayor número de votos, para lo cual deben registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas, cada una con un propietario y un suplente); 32 por el de primera minoría (la primera fórmula del partido que ocupó el segundo lugar en la votación de cada entidad) y 32 de representación proporcional (se asignan a los partidos de acuerdo con el porcentaje de votación que obtuvieron a nivel nacional; una vez determinado el número de escaños que les corresponde, se asignan los cargos en el orden en que aparecen las fórmulas en las listas registradas por cada partido, para lo cual cada partido registra una lista nacional con 32 fórmulas de candidaturas). La

La razón de esta ausencia es que el criterio de paridad horizontal se estableció originalmente como una interpretación jurisdiccional y administrativa en el nivel local,² para la postulación de candidaturas a los ayuntamientos,

Cámara de Diputados está compuesta por 500 legisladores: 300 electos por mayoría relativa de los votos (gana el candidato que obtiene la mayoría de votos en cada uno de los 300 distritos electorales federales) y 200 por representación proporcional (40 por cada una de las cinco circunscripciones; se asignan dependiendo del porcentaje de votación que obtienen los partidos a nivel nacional; una vez determinado el número de curules que les corresponde, se asignan los cargos en el orden en que aparecen las fórmulas en las listas registradas por cada partido, para lo cual cada fuerza política debe registrar 5 listas con 40 fórmulas de candidaturas).

² En la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

según la cual, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa (paridad horizontal y/o transversal).

Si bien a partir de la Reforma político-electoral 2014, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la incorporación del principio de paridad en el registro de candidaturas para legislaturas federales y locales, la alternancia de género en las listas de representación proporcional, el criterio de competitividad (baja, media y alta votación), la integración de fórmulas del mismo sexo (propietario y suplente) y sanciones por incumplimiento,³ aún persisten obstáculos políticos y estratégicos que impiden garantizar efectivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a las legislaturas federales.

³ Artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, párrafo 3 y, 25, párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos y, los artículos 232, párrafo 2 y 3; 233 párrafo 1 y 234 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

A continuación, se identifican algunos de los obstáculos identificados en las siguientes prácticas de los partidos políticos:

- » En las entidades federativas en que los partidos tienen mayores posibilidades de obtener el triunfo, generalmente registran a varones en las dos fórmulas de la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa⁴ mientras que las mujeres son registradas en entidades donde la fuerza política que las postuló obtiene votación baja.
- » Si se registran listas con fórmulas mixtas para las senadurías de mayoría relativa (una fórmula integrada por hombres y otra por mujeres), generalmente se registra a los varones en la primera fórmula,⁵ lo cual propicia que estos accedan a un mayor número de senadurías de primera minoría cuando el partido obtiene el

⁴ El partido que obtiene el mayor número de votos en una entidad federativa, gana dos senadurías (de mayoría relativa). Para ello, cada partido registra una lista con dos fórmulas de candidaturas a senadurías en cada entidad.

⁵ El orden en que aparecen las dos fórmulas de la lista que los partidos presentan para cada entidad federativa (primero o segundo lugar) es relevante porque si un partido obtiene el segundo lugar de votación en una entidad, se le asigna una senaduría de primera minoría, la cual se otorga a la primera fórmula de su lista.

segundo lugar de votación en la entidad de que se trate.

- » En relación con las candidaturas a senadurías y diputaciones federales asignadas por el principio de representación proporcional, las listas que presentan los partidos están encabezadas mayoritariamente por fórmulas integradas por hombres. Esta práctica propicia que los hombres tengan mayores posibilidades de acceder al cargo en caso de que se le asigne un número no de diputaciones o senadurías de representación proporcional a dicha fuerza política.

II. Indicadores básicos

Algunos datos que respaldan estas afirmaciones son los siguientes:

- » En 2012 de las 32 senadurías de primera minoría, 27 fueron asignadas a fórmulas integradas por hombres y solamente cinco se asignaron a fórmulas integradas por mujeres, ello debido a que las listas de candidaturas de mayoría relativa estaban encabezadas por fórmulas integradas por hombres (101 de 150 listas).

- » En ese mismo año, de las 7 listas nacionales de candidaturas a senadurías sólo 3 fueron encabezadas con fórmulas de mujeres, lo que equivale a 42.86%, lo que generó que las mujeres accedieran a 16 de las 32 senadurías (50%), pero dependió tanto del lugar que las mujeres ocuparon en la lista, como del número de curules que se asignaron a cada partido: si es par, hombres y mujeres accederán en idéntico número a los cargos; si es impar y la lista se encabeza por una fórmula de hombres, en automático se generará que más hombres accedan a ese cargo de elección.
- » De las cinco listas nacionales de candidaturas a senadurías de representación proporcional (una por partido)⁶ que se registraron en 2006, se advierte que tres listas se encabezaron por fórmulas de hombres y solamente dos fueron encabezadas por mujeres (40%), ello propició que las mujeres accedieran a 11 de las 32 curules de representación proporcional, lo que equivale al 34.37 % de la cámara.

⁶ Las fuerzas políticas que registraron listas fueron: Partido Acción Nacional, Coalición Alianza por México (PRI-PVEM), Coalición por el Bien de Todos (PRD-PT-Convergencia), Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

- » De las 50 listas de candidaturas a diputaciones federales de representación proporcional que registraron los partidos para las elecciones de 2015 (5 listas por cada partido: una por circunscripción), únicamente 6 fueron encabezadas por mujeres (12%), lo que generó que las mujeres solamente accedieran a 95 de las 200 diputaciones de representación proporcional (47.5%).⁷

En el marco de estas consideraciones, el Consejo General INE emitió los siguientes lineamientos para el registro de candidaturas a senadurías y diputaciones federales⁸ a aplicarse en el Proceso

⁷ Debe tenerse en cuenta que las curules que se asignan por el principio de representación proporcional pueden garantizar de forma eficaz igual número de mujeres que de hombres en los cargos de elección popular en atención a la Reforma Político-Electoral de 2014 (paridad en el registro de candidaturas, más alternancia, más fórmulas de propietarios y suplentes de un mismo sexo). No obstante, en 2015 no se alcanzó el 50% de mujeres porque los partidos optaron por encabezar con hombres las listas de candidaturas que registraron. Es decir, si en esa elección se hubiera exigido que las mujeres encabezaran al menos 2 de las cinco listas que presenta cada partido, se habría propiciado que 100 mujeres accedieran a las curules de representación proporcional, lo que representa la mitad de las curules que se asignan por este principio. Mientras que, el hecho de que 44 de las 50 listas estuvieran encabezadas por fórmulas de hombres propició que estos accedieran a un mayor número de cargos de elección popular.

⁸ El Reglamento de Elecciones (artículo 282) señala únicamente que la totalidad de solicitudes de registro de candi-

Electoral Federal 2017-2018:

1. Para la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa (64 escaños) y primera minoría (32 escaños)

De la totalidad de las listas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa por entidad federativa, 50% deberá estar encabezada por hombres y 50% por mujeres (paridad horizontal).

La primera fórmula que integra la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa que se presente para cada entidad federativa deberá ser de género distinto a la segunda fórmula (paridad vertical).

2. Para la elección de senadurías de representación proporcional (32 escaños)

Las listas nacionales de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional (una por partido o coalición), deben encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

daturas a senadores y diputados federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, en términos de lo dispuesto en los artículos 232 (fórmulas compuestas por propietario y suplente de un mismo sexo), 233 (paridad en la totalidad de solicitudes de registro de candidatos) y 234 (fórmulas alternadas en listas de representación proporcional) de la LGIPE.

3. Para la elección de diputaciones federales de representación proporcional (200 curules)

Por lo menos 2 de las 5 listas de candidaturas a diputaciones federales de representación proporcional que presenta cada partido deben encabezarse por fórmulas de un mismo género (3 listas encabezadas por mujeres y 2 por hombres, o viceversa).

Cabe señalar que, en caso de que un partido político o coalición no cumpla lo estipulado en este Acuerdo, se le otorgará un plazo de 48 horas para que rectifique la solicitud del registro de candidaturas. Vencido el plazo, si el partido aún no ha hecho la corrección correspondiente, se le sancionará con una amonestación pública y se le otorgarán 24 horas más para que rectifique su solicitud. Si vencido este plazo no se ha hecho la corrección, se le negará el registro de candidaturas.

Puntos a considerar

A través de estos lineamientos para el registro de candidaturas a las legislaturas federales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, México se consolida a la vanguardia de los diseños institucionales para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas tanto a nivel federal como a nivel estatal y local. Estos criterios constituyen un importante avance para fortalecer la representación descriptiva, pero aún persisten retos para avanzar hacia una mayor representación sustantiva y la construcción de una democracia paritaria en el país.

III. Guía de referencias básicas

Caminotti, Mariana y Freidenberg, Flavia. Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en *Argentina y México*, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 2016, núm. 228, septiembre-diciembre 2016, pp. 121.144.

Diario Oficial de la Federación. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*. Secretaría de Gobernación, México, 30 de noviembre de 2017.

Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Secretaría de Gobernación, México, 10 de febrero de 2014.

Došek, Tomáš, Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti y Betilde Muñoz-Pogossian. Eds. 2017. *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan.

Flores-Ivich, Georgina y Flavia Freidenberg. 2017. “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas” en Freidenberg, Flavia, Ed., *La representación política de las mujeres en México*, México, IJI-UNAM, INE.

Franceschet, Susan, Mona Lena Krook y Jennifer Piscopo. 2012. Eds. *The impact of gender quotas*, Nueva York, Oxford University Press.

Freidenberg, Flavia y Lajas García, Sara. “¡Leyes vs. Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina”. *Documento de Trabajo*, IIJ-UNAM, 2017.

Hinojosa, Magda. 2012. *Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America*, Philadelphia, Temple University Press.

Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

Jurisprudencia 3/2015. *Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias*. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13.

Jurisprudencia 7/2015. *Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal*. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

Lovenduski, Joni. 2005. *Feminizing Politics*. Cambridge, Polity Press.

Schwindt-Bayer, Leslie A. 2010. *Political Power and Women's Representation in Latin America*. New York, Oxford University Press.

Sentencia SG-JRC-43/2015. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 25 de marzo de 2015.

Temas de la Agenda N° 1

"Paridad vertical y horizontal en el Congreso de la Unión"

Elaboración:
Lorena Vázquez Correa

Como citar este documento:

Vázquez Correa, Lorena “Paridad vertical y horizontal en el Congreso de la Unión”, Temas de la Agenda, N° 1, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 6 p.

Comité Directivo

Presidente Senador Manuel Bartlett Díaz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Miguel Barbosa Huerta

Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Director General de Análisis Legislativo

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo
Mtro. Cornelio Martínez López
Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz
Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Mtro. Christian Uziel García Reyes
Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Mtra. Lorena Vázquez Correa
Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Diseño Editorial

Lic. Ana Laura Díaz Martínez



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la
Dirección General de Análisis Legislativo,
del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

La serie *Temas de la Agenda* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo
parlamentario.

Este documento puede ser consultado en:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx>

Donceles No. 14, Centro Histórico,
C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,
Ciudad de México